RADICADO	05088 40 03 001 **2020-00351** 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN IMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MENESES MONSALVE
DEMANDADO	ANGELA MARÍA SILVA RESTREPO y JUAN DARÍO VILLA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

La presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la citada codificación:

Indicará los linderos del inmueble a restituir, conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta de una demanda de restitución del inmueble arrendado, de conformidad con el art. 384 del CGP la misma deberá dirigirse exclusivamente en contra del arrendatario, excluyendo a las demás personas que no hayan suscrito el contrato en tal calidad, verbi gracia, codeudores o fiadores. En este sentido, se adecuará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, para el cumplimiento de los requisitos deberá aportarse nuevo líbelo,

advirtiendo que frente a la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo prevé el artículo 90 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

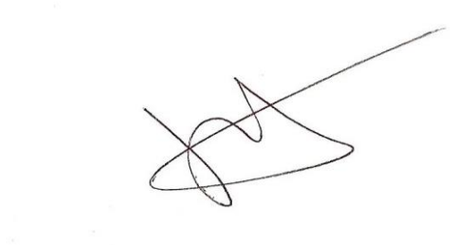

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria